

Al Despacho con solicitud de corrección. Provea.

San Vicente de Chucuri (S), 29 de abril de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita corrección del auto de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se fijó fecha para pruebas en esta causa.

El artículo 286, reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Frente a ello, y atendiendo a que en efecto se incurrió en un error en los nombres de las personas a quienes debe tomarse la muestra para la prueba genética, se hace necesario corregir la providencia. Para mejor comprensión y evitar confusiones en la elaboración de las comunicaciones al IML y demás entidades, se transcribirá el decreto probatorio en los mismos términos del auto que se corrige, pero realizando las aclaraciones pertinentes de los nombres que por error involuntario fueron mal digitados:

“Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIERCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM** en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.

Ténganse los documentos presentados con la demanda, así como el acta de defunción del demandado y los registros civiles de sus herederos

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **03 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

determinados, que obran al expediente, con el valor probatorio que la ley le reconoce.

PERICIAL.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA07-4024 DE 2007 (abril 24) de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se señala el día **MIERCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.**, para realizar prueba de ADN, a IRENARCO CASTRO y JESUS MARIA CASTRO en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 45 N° 1-51 Barrio Campo Hermoso del municipio de Bucaramanga, Santander. Expídanse las comunicaciones y FUS.

Así mismo, se señala el **MIERCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.**, para llevar acabo la exhumación del cadáver de NOEL FRANCISCO ACEVEDO SERRANO, quien falleció el 02 de noviembre de 2018 y se encuentra sepultado en el cementerio del Municipio de San Vicente de Chucuri, en el panteón privado de la familia DURAN ACEVEDO.

Comuníquese de la exhumación a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Personería Municipal y al Cementerio Municipal, con el fin de que se cancelen los impuestos pertinentes y se realicen las diligencias necesarias ante dichas entidades. Elabórense lo oficios y déjense a disposición de la parte interesada para su trámite.

Así mismo, se advierte que debe estar atento a los costos de la prueba una vez sean puestos en conocimiento por el IML.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de JAIME MUJICA JAIMES y ROQUE JULIO VECINO GOMEZ, a quien la parte demandante deberá hacer comparecer.

2. DE LA PARTE DEMANDADA (curador ad litem)

No se solicitaron pruebas

Se insta a las partes se sirvan comparecer en la fecha indicada: so pena de versen inmersos en las consecuencias procesales y legales ante su inasistencia.”

2. En cuanto a la petición de amparo de pobreza elevada por el profesional, no se accederá en esta oportunidad, por cuanto la solicitud no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 152 del C.G.P., esto es, que se pida directamente por quien pretende ser amparado.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **03 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9017482ff19e17688c5da1d21e7f41d0d0fd24dbd8162f32e23b129855bf5ef4**
Documento generado en 02/05/2022 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>